



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA EFICACIA DEL ESTADO Y SU NORMATIVA PENAL EN LA PREVENCIÓN Y
DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER ADOLESCENTE,

LIMA - NORTE 2019

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora:

Yupanqui Astete, Celia Rosa

Asesor:

Carrasco Salazar, Charlie

(ORCID: 0000-0002-5255-1088)

Jurado:

Aguilar del Águila, Wilson Oswaldo

Vigil Farías, José

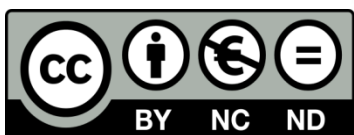
Vicuña Cano, Emilia Faustina

Lima - Perú

2021

Referencia:

Yupanqui, C. (2021). *La eficacia del estado y su normativa penal en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima-Norte 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5754>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

**Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA EFICACIA DEL ESTADO Y SU NORMATIVA PENAL EN LA PREVENCIÓN Y
DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER ADOLESCENTE,
LIMA - NORTE 2019

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y Resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
Maestra en Derecho Penal

Autora:

Yupanqui Astete, Celia Rosa

Asesor:

Carrasco Salazar, Charlie
(ORCID: 0000-0002-5255-1088)

Jurado:

Aguilar del Águila, Wilson Oswaldo
Vigil Farías, José
Vicuña Cano, Emilia Faustina

Lima – Perú

2021

INDICE

| | |
|---|----|
| Resumen..... | 6 |
| Abstract..... | 7 |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 8 |
| 1.1. Planteamiento del problema..... | 10 |
| 1.2. Descripción del problema..... | 10 |
| 1.3. Formulación del problema..... | 13 |
| - Problema general..... | 13 |
| - Problemas específicos..... | 13 |
| 1.4. Antecedentes..... | 13 |
| 1.4.1. Antecedentes internacionales..... | 13 |
| 1.4.2. Antecedentes nacionales..... | 15 |
| 1.5. Justificación de la investigación..... | 16 |
| 1.5.1. Justificación práctica..... | 16 |
| 1.5.2. Justificación Teórica..... | 16 |
| 1.5.3. Justificación Metodológica..... | 17 |
| 1.6. Limitaciones de la investigación..... | 17 |
| 1.7. Objetivos..... | 18 |
| - Objetivo general..... | 18 |
| - Objetivos específicos..... | 18 |
| 1.8. Hipótesis..... | 18 |

| | |
|---|----|
| 1.8.1. Hipótesis general | 18 |
| 1.8.2. Hipótesis específicas | 19 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 20 |
| 2.1. Bases teóricas de la investigación..... | 20 |
| 2.1.1. La eficacia del Estado y su normativa penal | 20 |
| 2.1.1.1. La teoría del Estado. | 20 |
| 2.1.1.2. El Estado de Derecho..... | 21 |
| 2.1.1.3. Políticas públicas respecto a la violencia sexual contra la mujer adolescente..... | 22 |
| 2.1.1.4. Acciones de erradicación de la violencia contra la mujer adolescente. | 24 |
| 2.1.2. Violencia sexual contra la mujer adolescente | 27 |
| 2.1.2.1. Violencia contra la mujer..... | 29 |
| 2.1.2.2. Violación sexual de mujeres adolescentes..... | 30 |
| 2.1.2.3. Legislación nacional sobre violación sexual de menores. | 30 |
| 2.1.2.4. Derechos Humanos de las Mujeres..... | 40 |
| 2.2. Marco conceptual | 41 |
| III. MÉTODO | 43 |
| 3.1. Tipo de investigación | 43 |
| 3.2. Población y muestra | 44 |
| 3.2.1. Población..... | 44 |
| 3.2.2. Muestra..... | 44 |
| 3.3 Operacionalización de variables..... | 47 |

| | |
|---|----|
| 3.4. Instrumentos | 48 |
| 3.4.1. Técnicas de investigación | 48 |
| 3.4.2. Instrumentos de investigación | 48 |
| 3.5. Procedimientos | 49 |
| 3.5.1. Validez | 49 |
| 3.5.2. Confiabilidad | 49 |
| 3.6. Análisis de datos | 52 |
| 3.7. Consideraciones éticas | 53 |
| V. RESULTADOS | 54 |
| 4.1. Contrastación de hipótesis | 54 |
| 4.1.1. Prueba de hipótesis general | 54 |
| 4.2.2. Prueba de hipótesis específica 1 | 55 |
| 4.2.2. Prueba de hipótesis específica 2 | 56 |
| 4.2. Análisis e interpretación de resultados | 57 |
| V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 65 |
| 5.1. Discusión | 65 |
| VI. CONCLUSIONES | 68 |
| VII. RECOMENDACIONES | 69 |
| VIII. REFERENCIAS | 71 |
| IX. ANEXOS | 75 |
| Anexo A. Ficha técnica de los instrumentos utilizados | 75 |

| | |
|---------------------------------------|----|
| Anexo B: Matriz de consistencia | 77 |
| Anexo C: Encuesta..... | 78 |

Índice de tablas

| | | |
|----------|--|----|
| Tabla 1 | <i>Población de profesionales del Poder Judicial de Lima Norte</i> | 44 |
| Tabla 2 | <i>Diseño de operacionalización de variables</i> | 47 |
| Tabla 3 | <i>Juicio de expertos</i> | 49 |
| Tabla 4 | <i>Escala de medición de confiabilidad</i> | 50 |
| Tabla 5 | <i>Resumen de procesamiento de casos</i> | 51 |
| Tabla 6 | <i>Estadística de fiabilidad</i> | 51 |
| Tabla 7 | <i>Resumen de procesamiento de casos</i> | 51 |
| Tabla 8 | <i>Estadística de fiabilidad</i> | 52 |
| Tabla 9 | <i>Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach</i> | 52 |
| Tabla 10 | <i>Correlación de la hipótesis general</i> | 54 |
| Tabla 11 | <i>Correlación de la hipótesis específica 1</i> | 55 |
| Tabla 12 | <i>Correlación de la hipótesis específica 2</i> | 56 |
| Tabla 13 | <i>Análisis e interpretación 1</i> | 57 |
| Tabla 14 | <i>Análisis e interpretación 2</i> | 58 |
| Tabla 15 | <i>Análisis e interpretación 3</i> | 59 |
| Tabla 16 | <i>Análisis e interpretación 4</i> | 60 |
| Tabla 17 | <i>Análisis e interpretación 5</i> | 61 |
| Tabla 18 | <i>Análisis e interpretación 6</i> | 62 |
| Tabla 19 | <i>Análisis e interpretación 7</i> | 63 |
| Tabla 20 | <i>Análisis e interpretación 8</i> | 64 |

Resumen

Objetivo: Determinar si la eficacia del Estado y su normativa penal influyen en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima –Norte 2019. **Método:** El tipo de investigación utilizado fue el tipo básico, nivel o alcance explicativo, diseño no experimental, transeccional, correlacional; la muestra ha sido obtenida de una población de 200 especialistas legales, asistentes legales y magistrados de los juzgados penales de Lima Norte, seleccionados mediante muestreo probabilístico aleatorio simple que fueron 67 muestras; el instrumento fue el cuestionario de encuesta y las fichas bibliográficas validadas mediante el juicio de expertos. **Resultado:** Del total de encuetados se encontró que el 80% establecieron que el Estado bajo la normativa penal no ha sido eficiente en la prevención y disminución de la violencia contra la mujer adolescente. Que el Estado no ha implementado normas jurídicas penales eficientes para erradicar la violencia sexual contra la mujer adolescente. Que el Poder Judicial en nuestro país no está aplicando de manera eficiente las normas jurídicas penales. Que los operadores de justicia, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público no realizan eficientemente la persecución del delito de violación sexual contra las mujeres adolescentes. Que el Estado no ha implementado políticas educativas adecuadas y sanciones ejemplares para para los violadores de mujeres adolescentes. Que al erradicar la violencia sexual permitirá que las mujeres adolescentes vivan en paz y tranquilidad. **Conclusiones:** La eficacia del Estado y su normativa penal han sido negativos en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente.

Palabras clave: disminución, violencia, adolescentes.

Abstract

Objective: To determine if the effectiveness of the State and its penal regulations influence the prevention and reduction of sexual violence against adolescent women, Lima -Norte 2019.

Method: The type of research used was the basic type, level or explanatory scope, design non-experimental, transactional, correlational; The sample has been obtained from a population of 200 legal specialists, legal assistants, and magistrates from the criminal courts of North Lima, selected by means of simple random probabilistic sampling, which consisted of 67 samples; the instrument was the survey questionnaire and the bibliographic records validated by expert judgment. **Result:**

Of the total number of respondents, it was found that 80% established that the State under criminal law has not been efficient in preventing and reducing violence against adolescent women. That the State has not implemented efficient criminal legal norms to eradicate sexual violence against adolescent women. That the Judiciary in our country is not applying criminal legal norms efficiently. That the operators of justice, the National Police of Peru and the Public Ministry do not efficiently carry out the prosecution of the crime of rape against adolescent women. That the State has not implemented adequate educational policies and exemplary sanctions for rapists of adolescent women. That by eradicating sexual violence it will allow adolescent women to live in peace and tranquility. **Conclusions:** The effectiveness of the State and its penal regulations have been negated in the prevention and reduction of sexual violence against adolescent women.

Keywords: decline, violence, teens

I. INTRODUCCIÓN

La investigación ha tenido como título la “Eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente”, en el cual se analizó y estudió en principio sobre la eficacia del Estado y la normatividad penal vigente para prevenir y disminuir la violencia sexual contra la mujer adolescente; del mismo modo se analizó y estudió en relación con la violencia sexual contra la mujer adolescente.

La presente investigación ha obedecido a la inquietud profesional de la graduando al considerar conforme a la investigación que el Estado bajo la normativa penal vigente no ha sido ni está siendo eficiente en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, peor aún, no se han implementado políticas públicas preventivas y educativas mediante una serie de programas educativas difundidas por todos los medios de comunicación; y en la parte represiva tampoco se han implementado penas ejemplificadoras como la cadena perpetua, la cárcel productiva o la implementación de los trabajos forzados. La violencia sexual a menores, especialmente en adolescentes es un flagelo que va en crecimiento día a día, y si la sociedad como el propio Estado siguen siendo indiferentes ante esa realidad, este mal seguirá creciendo, causando mucho daño en las familias y la propia víctima; en ese sentido, es momento de tomar conciencia y organizar mesas de diálogo, mesas de trabajo mediante política educativa de prevención contra la violencia sexual contra la mujer adolescente.

Es importante entender que la violencia sexual contra la mujer adolescente es la arbitrariedad o brutalidad contra la libertad sexual y la indemnidad de la adolescente; asimismo,

es toda actividad sexual que ocurre sin el mutuo consentimiento de la adolescente, que incluye la exposición de la adolescente a mensajes sexuales no verbales o verbales no deseado, las caricias, tocamientos y cualquier actividad sexual que se realice con una persona sin su autorización o mediante el uso de cualquier mecanismo que anule o limite su derecho a la autonomía y libertad de elección: la fuerza, la intimidación, la coerción, el chantaje, el soborno, la manipulación, la amenaza; Obligar a la adolescente a realizar actividades sexuales con terceras personas o para el beneficio económico de otros; ante esta realidad el Estado no se ha tomado la molestia de implementar la madurez de las normas jurídicas y estrategias para erradicar tal dicho mal contra la mujer adolescente, no existen programas o sanciones ejemplares para el violador infractor de la norma jurídica, que permita disminuir o erradicar de la sociedad tal violencia contra las mujeres menores de edad, en el caso concreto adolescentes; de modo que el estudio se encargará de determinar la ineficacia del Estado para enfrentar este mal de la violación sexual adolescente.

La investigación ha sido realizada conforme a la estructura establecida en el Reglamento de Grados y Títulos de la EUPG-UNFV: I. Introducción, conformado por el planteamiento del Problema, la descripción del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación, limitaciones de la investigación, objetivos e hipótesis. II. El marco teórico, conformado por el marco conceptual. III. El método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas. IV. Resultados. V. Discusión de resultados. VI. Conclusiones. VII. Recomendaciones. VIII. Referencias. IX. Anexos.

1.1. Planteamiento del problema

La tesis titulado: La “Eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima –Norte 2019”; por el cual, mediante la presente investigación se demostrará que el Estado a través de las normas jurídicas penales no estarían siendo eficientes en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, por la misma razón que el Estado no tiene políticas claras ni normas jurídicas penales eficientes para erradicar la violencia sexual contra la mujer adolescente, que es la vulneración de la libertad sexual y la indemnidad de la menor.

La violencia sexual contra la mujer adolescente es la arbitrariedad ascendiente o brutalidad contra la libertad sexual y la indemnidad de la adolescente, y el Estado no ha implementado la madurez de las normas jurídicas y estrategias para erradicar tal dicho mal contra la mujer adolescente, no existen programas o sanciones ejemplares para el violador infractor de la norma jurídica, que permita disminuir o erradicar de la sociedad tal violencia contra las mujeres menores de edad, en el caso concreto adolescentes; de modo que el estudio se encargará de determinar la ineficacia del Estado para enfrentar este mal de la violación sexual adolescente.

1.2. Descripción del problema

A nivel internacional, en Bogotá – Colombia en el año 2015, después de que la violación sexual de la adolescente Cecilia Matías Carreño, en el Parque Nacional de Bogotá generaron repudio nacional por la brutalidad con la que fue cometido tal violación, el Congreso aprobó la ley contra la violencia sexual para adolescentes, donde se juzga desde una óptica distinta las

violaciones contra las adolescentes por su condición de mujeres; dicha Ley cambió la forma de investigación y judicialización de las violaciones contra las mujeres adolescentes por razones de género y aumentó al doble las penas por este crimen, por lo que un culpable de este delito podía purgar condena entre 40 y 50 años de prisión. En las violaciones de las mujeres adolescentes se analizan elementos como el desprecio, la subordinación, la misoginia, el control, la intimidación en el delito. Además, este delito se puede probar con testimonios que muestren las amenazas del victimario, dictámenes forenses, historias clínicas o mensajes amenazantes.

En el Perú la violencia sexual contra la mujer adolescente ha ido en crecimiento cada vez más, porque el Estado no tiene políticas eficientes para la prevención o disminución del delito en mención, estos delitos se sancionan en la actualidad con penas no acorde a la realidad, no obstante que muchas veces a consecuencia de distintos factores que tiene el Estado en el criterio de los operadores de justicia, no se produce adecuada sanción a los infractores de la norma jurídica por violación.

Se debe entender que el la violencia sexual contra la mujer adolescente es la violencia sexual ejercida de un sujeto contra la mujer adolescente, siendo un agobio que obedece a las estructuras jerárquicas patriarcales, que producen un saber dónde las mujeres son vistas como objetos sexuales; testimonio de ello es que las múltiples violaciones a los tributos de las mujeres se desarrollan inclusive en tiempos de paz, respondiendo a diferentes contextos, culturales similares que limitan y atentan a la mujer adolescente, por otro lado también las mujeres se enfrentan a la discriminación del Estado, de sus familias y de la misma sociedad.

La violencia sexual contra la mujer adolescente se puede abordar como la forma más extrema e irreparable de abuso directa con destino a las mujeres; es un problema social, política y cultural. En la actualidad se está posicionando como un estamento de análisis que conduce a inculpar lo específico de las violaciones de las mujeres por razones de género, dichos crímenes responden a un ventarrón social de discriminación y abuso contra la mujer adolescente, que se sostiene en las prácticas sociales negativas, que atentan a la libertad de las mujeres.

El problema es que el Estado no tiene políticas claras ni normas jurídicas penales eficientes para prevenir, disminuir o erradicar la violencia sexual contra la mujer adolescente, en consecuencia, cualquier mujer adolescente puede ser propenso de ser agredida o violentada sexualmente y más aún si se trata de adolescentes. Por otra parte, los autores de las violaciones no responden a una adecuada sanción penal y social, que pueden ser realizados por personas conocidas o vinculados con las víctimas, incluso por los familiares más cercanos.

La violencia sexual contra la mujer adolescente se caracteriza por presentar una noticia de arbitrariedad ascendiente o brutalidad, muchas de ellas acudieron en busca de tutela a diferentes instituciones del Estado, no obstante, no recibieron respuesta adecuada, rápida y acertada, o el asentimiento. Esto nos confirma que el Estado aún no es eficiente en patrocinar apropiadamente a las mujeres adolescentes víctimas de violencia sexual, ya que el sistema de legalidad no alega con efectividad y de forma pertinente a sus demandas, exponiéndolas a las represalias a sus agresores quienes a posteriori estarían provocando su venganza.

En ese sentido, la investigación pretende estudiar y analizar cuan eficiente ha sido y está siendo el Estado a través de las normas jurídicas penales para prevenir y disminuir la violencia sexual contra la mujer adolescente en nuestro país.

1.3. Formulación del problema

- Problema general

¿En qué medida la eficacia del Estado y su normativa penal influyen en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima – Norte 2019?

- Problemas específicos

1. ¿De qué manera el Estado a través del Poder Judicial están siendo eficientes en la erradicación de la violencia sexual contra la mujer adolescente?
2. ¿Cómo la calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen en la aplicación de penas ejemplares para el delito de violación sexual contra la mujer adolescente?

1.4. Antecedentes

Se ha tenido como antecedentes de investigación los siguientes:

1.4.1. Antecedentes internacionales

Cabrera (2016), en Colombia, realizó la investigación titulada: *“Límite a la figura del preacuerdo en el delito de la violencia sexual contra la mujer adolescente que contempla la Ley*

1771 de 2015”, para optar el grado académico de maestro en la Universidad Libre de Cúcuta de Colombia. Concluyó “para erradicar la violación sexual se debe aplicar la sumatoria de penas solo por el hecho de ser mujer adolescente, por la misma razón que la violencia no solo daña físicamente, sino también genera un daño, psicológico o patrimonial” (p. 29).

Acosta (2014), en Colombia, realizó la investigación titulada: “*Violencia de Género en Colombia: La Lucha contra la violencia sexual contra la mujer adolescente*”. Arribó a los objetivos y conclusiones siguientes: “Explicar la importancia de la tipificación de la violencia sexual contra la mujer adolescente para endurecer las penas; asimismo, se analizó la ley pertinente, que demuestran las faltas o fallas graves que cometen los operadores de justicia para poner este enclave problemático. Tales acontecimientos se reflejan en las estadísticas de la fiscalía del Estado, asimismo en las jurisprudencias correspondientes” (p. 24)

Estrada (2018), en México, realizó la investigación titulada: “*Radiografía de la violencia sexual contra la mujer adolescente en México*”. Concluyó “que la averiguación ha tenido como sensación inculpar la desinteresada participación de legalidad, que necesitan crear políticas lo suficientemente eficientes para confrontar y desterrar la violencia contra la mujer adolescente. En la interpretación se efectuaron la intervención de 11 Estados de dicho condado, que la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en las áreas y otras sobre” “Violencia sexual contra la mujer adolescente” (p. 43)

1.4.2. Antecedentes nacionales

Torres (2017), En la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: *“Violencia sexual contra la mujer adolescente en el periodo 2009 - 2014 por regiones en el Perú”*, para optar por el Grado Académico de Magister en Derecho Penal en la Universidad Cesar Vallejo. Las conclusiones que el autor arribó se obtienen principalmente a través de los resultados obtenidos en sus estadísticas, en donde se indica “que si existen niveles que diferencian de violencia entre los varones y las mujeres y que los mismos se registran mayormente en Lima, Arequipa, Moquegua y Tumbes. Estos registros han tenido una ampliación al coincidir los 203 casos que existían en el año 2009, en la actualidad se ha incrementado en 28% a las mujeres violentadas sexualmente” (p. 32)

Rivera (2017), en la ciudad de Huancayo, realizó la investigación titulada: *“Violación sexual contra la mujer adolescente: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2016 – 2017”*, para optar el grado académico de maestro en derecho Penal, en la Universidad Peruana los Andes. Concluyó “que las sanciones penales a los agresores que dada su responsabilidad mediante las pruebas de violencia sexual contra la mujer adolescente no han sido eficientes, y las instituciones del Estado no han establecido mecanismos reales y eficientes para contrarrestar este mal” (p. 22)

Pérez (2017), en la ciudad de Arequipa, realizó la investigación titulada: *“El delito de violación sexual contra la mujer adolescente en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”*, para optar el grado académico de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y

Gestión Pública en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo del estudio fue ahondar el mérito que le dan los operadores de legitimidad para custodiar los casos de violación sexual mediante una serie de políticas, Para ello, se realizó una investigación cualitativa caso por caso cada expediente planteado en la población.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación práctica

La investigación se justifica porque el Estado y las normas jurídicas penales han sido hasta ahora ineficiente en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente en nuestro país, muy a pesar de seguir los procedimientos señalados en las leyes ley N.º 30364, dirigida a “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; la realidad demuestra claramente que el Estado y las normas jurídica pertinentes no resultan eficientes para disminuir la violencia sexual contra la mujer adolescente en nuestro país, tal como lo demuestran las estadísticas; en ese sentido, se sugiere crear penas ejemplares para los violadores infractores de la norma jurídica como la cadena perpetua, la cárcel productiva o la implementación de trabajos forzados.

1.5.2. Justificación Teórica

La teoría de esta investigación está sustentada por el autor Carranza, quien indica que la violencia sexual contra mujeres adolescentes es el acto humano de coacción o amenaza hacia una mujer adolescente que violenta su libertad sexual; asimismo, son comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, también las acciones de comercialización sexual; la violencia sexual se

manifiesta por la utilización de actos agresivos que por el uso de la fuerza física, psíquica o moral reduce a una adolescente para abusar sexualmente en contra de su voluntad.

1.5.3. Justificación Metodológica

El objeto de la presente investigación es estudiar y analizar el la eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente; se basó en una lógica y procedimiento deductivo - explicativo para luego generar estadísticas; la recolección de datos consistió en obtener las perspectivas y puntos de vista de los encuestados; asimismo, se aplicó el tipo básico, enfoque cuantitativo, nivel explicativo y diseño no experimental - correlacional causal. (Hernández, 2014, p. 9)

En ese sentido, la justificación metodológica es porque la presente investigación pretende explicar los aspectos más relevantes y realizar la estadística correspondiente, ya que contiene un enfoque cuantitativo y un método deductivo. (Hernández, 2010, p. 45)

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones de la presente investigación han sido:

- ***Temporal:*** La investigación referida a “la eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente”, han sido realizados dentro del tiempo propuesto en el proyecto de tesis, periodo 2018 - 2019.

- **Espacial:** El espacio de la investigación ha sido la ciudad de Lima, específicamente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- **Los recursos:** Los recursos presupuestados han sido suficientes para la culminación de la investigación.

1.7. Objetivos

- Objetivo general

Explicar en qué medida la eficacia del Estado y su normativa penal influyen en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima – Norte 2019

- Objetivos específicos

1. Determinar de qué manera el Estado a través del Poder Judicial están siendo eficientes en la erradicación de la violencia sexual contra la mujer adolescente.
2. Evidenciar cómo la calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen en la aplicación de penas ejemplares para el delito de violación sexual contra la mujer adolescente.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La eficacia del Estado y su normativa penal influyen de manera positiva en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima – Norte 2019.

1.8.2. Hipótesis específicas

- 1.** El Estado a través del Poder Judicial no estarían siendo eficientes en la erradicación de la violencia sexual contra la mujer adolescente.
- 2.** La calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen de manera negativa en la aplicación de penas ejemplares para el delito de violación sexual contra la mujer adolescente.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas de la investigación

2.1.1. *La eficacia del Estado y su normativa penal*

2.1.1.1. La teoría del Estado. La Teoría del Estado, es la amonestación filosófica que investiga el efluvio e ideal del Estado, tiene por meta deliberar la existencia del Estado y sus caracteres esenciales situados más acullá del rectilíneo; en esa orientación, el Derecho reglamentario como rama principal del derecho, audiencia, estudia el ordenamiento, organización y funciones del Estado; igualmente, todo lo alusivo al modo de Estado, manera de administración, las tarifas fundamentales, la regulación de los poderes públicos, las relaciones entre poderes públicos y como las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos. En términos generales, el juicio del Estado es una clase del ser social político; de manera que, el Estado es la asociación política y jurídicamente organizada. (Ferrajoli, 2006, p. 73)

El Estado de Derecho, es el Estado que está regido por una colocación sumarial encabezado por la Constitución Política del Estado. Es una generalidad de reglas que sirve como ámbito de entrenamiento de representar a los seres humanos y como todo sistema de adiestramiento social, rastreo, posibilitar la convivencia social. Es en este aspecto cobra plena moralidad el acierto del jurista romano Ulpiano. "Donde está el Estado está el derecho". De ahí que el jurista franco Maurice Hariou, señala "que la Constitución de un Estado es el encuadre procesal de los fenómenos políticos de la trayectoria ministerial". (Ferrajoli, 2006, p. 74)

La Teoría del Estado es una enseñanza científica que se desarrolló dentro de un comienzo súbito de la lineal presencia en Alemania a noticia del siglo XIX, y que tiene como objetivo de cóctel de primera "Estado". A seccionar de esta filfa aparecieron una relación de disciplinas filosóficas políticas como: La ontología política, la Ética y la Axiología política, cuya sensación de bufé es el Estado en su sinceridad sociopolítica e histórico-cultural-jurídica, que busca recetar una exposición filosófica y científica de capacidad conocido. (Acuña, 2019, p. 2)

El objeto principal de la Teoría General del Estado es el aperitivo del Estado; que se define como la sociedad humana asentada en un condado que le corresponde, normada por un orden judicial, que es creado y trabajado por una mano independiente, para impresionar el confort accesible formando un dispositivo recatado y político. De ahí se obtienen los utensilios del Estado, a desglosar más adelante: Territorio, pueblo y habilidad, que son los atributos de la autoridad. (Kelsen, 1985, p. 134)

2.1.1.2. El Estado de Derecho. El Estado de Derecho es un prototipo de organización para un departamento por el cual todos los miembros de una sociedad (incluidos aquellos en el cargo) se consideran también sujetos a códigos y procesos legales divulgados públicamente; es un tratado político que no hace documentación a ninguna ley en obvio. El estamento de listado implica que cada individuo está sujeta a la ley, incluidas las personas que son legisladores, funcionarios encargados de plantar cumplir la ley y jueces. Cualquier metro o energía endeudamiento proceder sujeta a una norma jurídica escrita y las autoridades del Estado están limitadas estrictamente por una persiana judicial preestablecida que aceptan y al que se someten en sus formas y contenidos.

Por la mano, toda solución de sus órganos de administración ha de vivir sujeta a procedimientos regulados por ley y guiados por mandó pureza al arancel. (Carrasco, 2017, p. 36)

En un Estado de Derecho, toda influencia social y gubernativa encuentra sustento en la norma jurídica; es así como el potencial del Estado queda subordinado a la estructuración judicial válido para incoar recursos como parte de la tutela procesal efectiva, consistente en el acceso a la justicia y el debido proceso.

2.1.1.3. Políticas públicas respecto a la violencia sexual contra la mujer adolescente.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como prioridad el bienestar y desarrollo integral de la niñez peruana, garantizándoles una vida libre de violencia como sujetos de derecho y protagonistas de nuestra sociedad; que en realidad dicha prioridad no se está cumpliendo por la inexistencia de programas adecuados que permitan prevenir y disminuir la violencia sexual contra la mujer adolescente.

En el marco internacional de protección contra la violencia sexual está definido por la Convención sobre los Derechos del Niño, que ha plasmado el principio del interés superior del niño, la niña y el adolescente en las políticas nacionales, cuyo instrumento programático es el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia. (Tuesta , 2015, pp. 80, 95)

Muchos estudiosos vierten diversos conceptos para puntualizar las políticas públicas señalaron que las políticas estatales eran como un cúmulo de intenciones u omisiones que expresan un determinado modo de intervención del Estado en lista con una dificultad que concita la afán, posibilidad o movilización de otros personajes de la naturaleza.

Las políticas públicas se conceptualizó como las acciones que una administración desarrolla adentro y para una escuela a altura corredor, departamental, franquista o mundial y no como un movimiento independiente o distinto que desarrolla para dispensar a cualquier unión interiormente de una junta, dejando de lado al resto de ciudadanos, maña desarrollada para dilucidar los conflictos surgidos, para lograr la aproximación a los necesitados o para homenajear a los integrantes de una aldea que buscan detallar objetivos planteados a nivel social, guardoso o cultural, erradicando cualquiera de localismo doméstico. (Flores, 2014, p. 78)

Mario Garza (1988), al homogéneo que estos autores las definen como la autos o inactividad de telediario de los poderes de una clase para dar posibilidad a un aprieto o instancia emanada de una academia; especificando que estas acciones gubernamentales evidencian los títulos más resaltantes que puedan morar interiormente de un asiento, así como también las pugnas y beneficios que se hayan originado por la perspectiva de estos méritos comunales, permitiendo analizar a los gobiernos y tomar la decisión más adecuada para dilucidar la necesidad más perentorio requerida por el casino conocido. (Garza, 2013, p. 89)

En lo relativo a la investigación los encuadres descritos permitirán evaluar meticulosamente sobre la implementación de las políticas estatales en lo relacionado a la presencia de la violencia contra la mujer adolescente en nuestro distrito, permitiendo activar una mejor noción sobre el espacio de estas decisiones de administración, particularmente el talento positivo o hostil que hayan tenido para dar posibilidad a los problemas de injusticia femenina surgidos en

todas las comunidades afectadas; en pleito de la lapidación de un programa gubernativo es un decorado permutable y requiere de un plazo para ver sus resultados.

La magnitud gubernamental es la madurez para cumplir sus obligaciones con sinceridad, capacidad y sustentabilidad, se dice que es la habilidad permutable del Estado para adaptarse a las pretensiones externas. También explica cómo la zona de influencia que tienen los líderes estatales para rendir los recursos del Estado con el fin devenir que los pobladores de un cabildo realicen praxis que ellos quieren que se haga. (Flores, 2014, p. 90)

El golpe institucional que han causado las entidades tutelares del Estado como la Policía Nacional, el Ministerio Público y Juzgados, responsables del desafío frente a la violencia contra la mujer adolescente, versus la sociedad, ha sido completamente de denegación, especialmente por los comportamientos erróneos y controversiales que han prohijado al violador. (Tristán, 2005, p. 66)

Si bien es cierto que la política pública es una instrucción de decisiones públicas, por el cual los gobiernos deciden implementar una serie de acuerdos para prevenir o erradicar los males en la sociedad; comprometiendo a todas las instituciones del Estado, la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el propio Tribunal Constitucional para tal fin. (Alza, 2019, p. 14)

2.1.1.4. Acciones de erradicación de la violencia contra la mujer adolescente.

- Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

- Artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
- Artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007- PCM, establece que constituyen políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en materia de igualdad de hombres y mujeres, entre otras, aquellas referidas a impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES se aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015”, instrumento de política pública que implica la acción conjunta del Estado y de la sociedad; el cual tuvo vigencia hasta el mes de diciembre del año 2015.
- Numeral 43.1 del artículo 43 de la Directiva N° 001 - 2014 -CEPLAN, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26 – 2014 - CEPLAN/ PCD, establece que los planes especiales multisectoriales son elaborados por un Sistema Funcional para instrumentalizar políticas nacionales y que requiere para su desarrollo la participación de dos o más sectores, siendo que estos planes especiales deben elaborarse para un periodo de cinco años.

- Artículo 33 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como un sistema funcional, el cual tiene por finalidad coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- El “Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009 - 2015”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como órgano rector, responsable de formular, planificar, dirigir y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos nacionales para la prevención, protección y atención de la violencia de género, ha elaborado en un proceso de participación descentralizada con representantes de organizaciones y entidades públicas y privadas a nivel nacional un nuevo “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021”.
- Numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, tiene entre sus funciones, hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- El numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias.

2.1.2. Violencia sexual contra la mujer adolescente

La violencia en algunos diccionarios ha sido descrita como “el acto por el cual una persona somete la voluntad de otra, es decir, la obliga a hacer algo que no quiere”. Estrechamente vinculado a este concepto está el de poder, el cual se traduce en posiciones asimétricas, determinadas por diferentes variables, entre las que se encuentra el sexo. Las mujeres, inmersas en una sociedad que da preeminencia a lo masculino, se encuentran en una situación de inferior jerarquía en esta asimetría. En dicho contexto, la violencia contra ellas adopta diversas formas, dependiendo de la época y la cultura, pero siempre permaneciendo, incluso recurriendo a mecanismos que la justifican y la convierten en “socialmente aceptable”. (Morales, 2005, p. 55)

La violencia sexual es el forzamiento o manipulación a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas. La violencia sexual le puede ocurrir a cualquiera, incluyendo: niñas, adolescentes, adultos y personas mayores. Aquellas que abusan sexualmente pueden ser personas conocidas, miembros de la familia, personas confiadas o desconocidos. (Torres, 2016, p. 67)

Los tipos de violencia sexual pueden ser:

- Violación o agresión sexual
- El Incesto
- El Abuso sexual de menores
- El Abuso sexual en la pareja
- Contacto sexual o caricias no deseadas
- Acoso sexual
- Explotación sexual

La violencia sexual es toda actividad sexual que ocurre sin el mutuo consentimiento que incluye una serie de actividades tales como la exposición de la persona a mensajes sexuales no verbales o verbales no deseados, caricias, tocamientos y cualquier actividad sexual que se realice con una persona sin su autorización o mediante el uso de cualquier mecanismo que anule o limite su derecho a la autonomía y libertad de elección: la fuerza, la intimidación, la coerción, el chantaje, el soborno, la manipulación, la amenaza, obligar a una persona a realizar actividades sexuales con terceras personas o para el beneficio económico de otros; se tiene como ejemplos a los piropos o comentarios con connotación sexual u opiniones sobre el cuerpo que no son solicitados o se dan entre personas que no se conocen o no tienen una relación de confianza, chantajes y amenazas para

que la persona acepte tener relaciones sexuales, tener relaciones sexuales con una persona que se encuentra bajo los efectos del alcohol u otra sustancia psicoactiva y, por lo tanto, es incapaz de dar o negar su consentimiento, someter físicamente a una persona para obligarla a tener actividad sexual cuando no desea, tener actividad sexual penetrativa con un menor de 14 años, exponer a un menor de 14 años a pornografía. (Martinez, 2016, p. 19)

2.1.2.1. Violencia contra la mujer. La violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer señala que los actos de violencia pueden ser comprendidos sin que la enumeración sea taxativa: 1. “La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; 2. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; 3. La violencia

física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.” (Ramos, 2017, p. 66)

2.1.2.2. Violación sexual de mujeres adolescentes. En la violación sexual de mujeres adolescentes aparte del reproche que se hace a este tipo de delincuentes, también la víctima merece un trato especial, ya que es la que sufre por el ultraje, y sus padecimientos no acaban con la consumación en sí del delito, sino que después tiene que enfrentar el largo y tedioso proceso judicial que muchas veces termina también por afectar a la víctima, es así que es más complicado cuando el ataque sexual a menores de edad, estos hechos se realizan dentro de la esfera familiar como así lo atestiguan los medios de comunicación masivos en los últimos meses. (Vásquez, 2012, p. 57)

2.1.2.3. Legislación nacional sobre violación sexual de menores. En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del CAPITULO IX, que a su vez se encuentra dentro del TITULO IV (Delitos contra la libertad), y que pertenece a la PARTE ESPECIAL de nuestro actual Código Penal 1991, publicado el 08-04-1991. Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprenden básicamente desde el Artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada. A continuación, vamos a analizar el panorama evolutivo de nuestra legislación con relación al delito de Violación Sexual, donde

haremos hincapié en las modificaciones también hechas al delito de Violación sexual de menor de edad en los últimos años.

Con el Código Penal de 1991, la tratativa legislativa se modifica, en tanto que en el Título IV, ‘Delitos contra la libertad’, en el capítulo IX, se regula el rubro de ilícitos con el nombre de ‘Violación de Libertad Sexual’. Originalmente el texto de 1991 sancionaba los siguientes delitos: violación mediante violencia o amenaza (art. 170), violación con agravantes - haber puesto a la víctima en estado de inconciencia o incapacidad de resistir (art. 171), violación de persona en incapacidad de resistir (art. 172), violación de menor (art. 173), violación de persona bajo autoridad o vigilancia (art. 174), seducción (art. 175), actos contra el pudor (art. 176), violación seguida de muerte o lesión grave (art. 177). Finalmente, el art. 178 estableció la obligación accesoria del condenado de mantener a la prole, el ejercicio privado de la acción penal y la cancelación de la pena por matrimonio con la ofendida. De esta forma, la regulación de 1991 prácticamente mantuvo el núcleo de comportamientos típicos del Código anterior, pero con algunas importantes diferencias que a continuación detallamos:

- En los tipos de violación simple (art. 170) y con sus agravantes (art. 171), se pasó a considerar como sujeto pasivo a cualquier persona, hombre o mujer y al margen del estado civil.
- El tipo del art. 170 incorporó como circunstancia agravante el concurso de personas y el uso de armas.

- En el delito de seducción (art. 175) se suprimió la expresión mujer de «conducta irreprochable», mientras que el tipo de actos contrarios al pudor (art. 176) especificó que el sujeto activo no debe tener el propósito de practicar el acto sexual.

Sin embargo, la reforma de 1991 no criminalizó otras formas de atentado sexual relevantes en el Derecho comparado, y que ya se encontraban tratadas en otras legislaciones modernas del mundo, como la introducción de objetos o el acoso sexual, modalidades que merecieron desarrollo en el Derecho Penal Español, a partir de la Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril de 1999.

Modificaciones al Código Penal de 1991, Ley N° 26293 del 14 de febrero de 1994, básicamente incrementó las penas de los arts. 170 a 174 y 176 y 177, e incorporó los artículos. 173-A, 176-A y 178-A. Mediante el art. 173-A se previó como agravante del tipo de violación de menores, la creación de un resultado de muerte o lesión grave. A su vez, el art. 176-A pasó a regular el delito de atentado contra el pudor de menor de 14 años, mientras que el art. 176 sancionaba el mismo comportamiento realizado contra una persona de 14 años o más, pero con una pena inferior a la del art. 176-A.

El art. 178-A prescribe como consecuencia jurídica del delito la posibilidad de someter al condenado, previo examen médico o psicológico, a un tratamiento terapéutico, el cual podrá considerarse como regla de conducta en los casos de suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio. Esta norma también estableció que los beneficios penitenciarios y el derecho de gracia, sólo pueden concederse previo informe médico y psicológico sobre la evolución del tratamiento terapéutico.

La Ley N° 26357 de 28 de septiembre de 1994 se agravó el máximo de la pena privativa de libertad, de dos a tres años, en el delito de seducción (art. 175).

La Ley N° 26770 de 15 de abril de 1997 modificó el art. 178, restringiendo la exigencia de ejercicio privado de la acción a los delitos de los arts. 170 pg. 1, 171, 174 y 175. Asimismo, limitó la cancelación de la pena por matrimonio a los casos de seducción (art. 175). Sólo en este último caso se cancelaba la pena por matrimonio.

El Decreto Legislativo N° 896 de 24 de mayo de 1998 de «delitos agravados», afianzó la tendencia sobre criminalizadora, que ya iluminaba por entonces.

Tal dispositivo fue aprobado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de una difusa facultad legislativa delegada por el Congreso, pues la Ley N° 26950 de 19 de mayo de 1998 autorizó legislar en materia de «Seguridad Nacional», rótulo en el que, contrariamente a toda definición gramatical y jurídica, se incardinó el problema de la criminalidad organizada. En ese sentido, el citado Decreto incrementó las sanciones de los delitos de violación de menor (arts. 173 y 173- A), permitiendo la imposición de penas privativas de libertad de 25 años, 30 años y hasta cadena perpetua, decisión que no sólo se opone a los principios de reserva de ley y proporcionalidad, sino que denota una clara utilización simbólica de la ley penal. Sobre este último punto es interesante señalar lo dicho por Diez Ripollés al referirse al tema de la sobre criminalización y menciona: “... hay que señalar el reproche que se hace al legislador, que se sirve ilegítimamente del Derecho Penal para producir efectos simbólicos en la sociedad” En efecto, en los últimos tiempos la potenciación del llamado Derecho Penal Simbólico está en directa relación con ciertas transformaciones sociales, como es el creciente protagonismo de los medios de comunicación masiva, en un doble y desfigurado sentido.

Este Derecho penal simbólico se impone solo a menester de satisfacción de las masas, producto del estruendo de los medios de comunicación, pero que en buena cuenta la política sobre criminalizadora sin un estudio adecuado no establece en el fondo una adecuada política preventiva. Antes de las modificaciones y agravación de penas asistimos siempre a una revolución o debate político-social, pero no a un previo estudio técnico, y especializado con los verdaderos conocedores del tema.

El Decreto Legislativo N° 897 de 26 de mayo de 1998, «Ley de procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos agravados que tipifica el Decreto Legislativo N° 896», violando las garantías previstas principalmente en el art. 139 de la Constitución, relajó notablemente las reglas del Derecho procesal penal común y de ejecución penitenciaria, al impedir por ejemplo la concesión de la libertad provisional, privilegiar la imposición de la medida cautelar de detención, restringir los plazos de la investigación y juzgamiento, o excluir los beneficios penitenciarios excepto la redención de la pena por el trabajo y la educación.

Ley N° 27115 de 17 de mayo de 1999 modificó el art. 178, suprimiendo totalmente la exención de pena por matrimonio y el ejercicio privado de la acción penal.

Una particularidad legislativa, se da con la publicación el 05 de junio de 2001, de la Ley 27472, denominada “ley que deroga los Decretos Legislativos 896 y 897, que elevan las penas y restringen los derechos procesales en los casos de delitos agravados”. A través de esa norma el Legislador derogó los Decretos Legislativos 896 y 897 que habían modificado, entre otros, los tipos de delitos contra la libertad sexual. En tal consonancia, se retomó a la punición de las conductas delictivas, con las penas que establecía la Ley 26293, y, además, se dispuso que el

régimen de vida y tratamiento, así como la obtención de beneficios penitenciarios deberían regirse por el Código de Ejecución Penal, Sin embargo, esta normativa, coherente con la última modificación antes de los Decretos Legislativos antes señalados, sólo tuvo una vigencia de 1 mes y 2 días, en tanto que, fue derogada por la Ley 27507.

Ley 27507, publicada el 12 de julio de 2001, retomó el marco punitivo de los delitos contra la libertad sexual contra menores de edad, que preveía el Decreto Legislativo. 896, por cuya razón su nomen juris fue “ley que reestablece el texto de los artículos 173 y 173-A ...”, asimismo, este dispositivo, retomó la prohibición para la concesión de los beneficios penitenciarios, señalando que ‘queda prohibido conceder indulto y los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional a las personas condenadas’ por los delitos a que se refiere la ley 27507. A continuación, hemos considerado efectuar, un cuadro evolutivo, sobre la represión del delito de violación de menores de edad, a efectos de verificar la constante represiva del Legislador, hasta la Ley 27507.

Últimas modificaciones con relación a la violación sexual

Ley Nro. 28251 del 08 de junio de 2004, denominada ‘ley que modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-a, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A, e incorpora los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los capítulos IX, X y XI del título IV, del libro segundo del Código Penal’. Este dispositivo, siguiendo en parte la tendencia punitiva española antes indicada, ha introducido relevantes modificaciones del Código, así tenemos:

En el Artículo 170, se ha modificado los elementos objetivos del tipo penal básico, en tanto que la conducta punible, abarca el acceso carnal tanto por vía vaginal, anal o bucal o cuando se realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de vías vaginal o anal. Bajo esa perspectiva, el tipo de violación es más omnicomprendiva (abarca varios aspectos) que el texto primigenio del Código Penal de 1991, como el Código de 1924.

La modificatoria, viene también a variar el tipo de actos contra el pudor, en el artículo 176, señalando a esa conducta al sujeto ‘que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre terceros tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años’. Esa misma norma, ha incorporado a la legislación los tipos penales 179-A, 181-A y 182-A.; referidos el primero artículo 179-A.-al de los clientes de la prostitución infantil, llamada por el tipo Usuario-cliente, reprimiendo al que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Artículo 181-A, regula el delito de turismo sexual infantil, indicando el que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5. Será no menor de ocho ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.

Y por último el artículo 182-A, con el nombre de Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores. Tipificándose como, los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa.

Posteriormente se realizó una última modificación importante en cuanto a este rubro de delitos sexuales a menores de edad, y corresponde a Ley 28704 con fecha 05 abril de 2006, en esta oportunidad básicamente la modificación operó en cuanto a la cuantía de la pena. Se modificó los art. 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 176, 176-A, y 177. A continuación, señalaremos las novedades de esta ley:

En el Artículo 170, el rango de pena para el tipo base era de 04 a 08 años de PPL, sin embargo, con la ley 28704 la nueva penalidad para el tipo base oscilaba entre los 06 a 08 años. De igual forma la penalidad para las agravantes del artículo precedente también subió, es así como

antes la penalidad estaba entre 08 a 15 años más inhabilitación, ahora la penalidad sube y oscila entre 12 a 18 años e inhabilitación. Asimismo, en este punto de las agravantes se introdujo con esta nueva ley la agravante “si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima”, así también se retira el inciso Nro. 4, en la que se especificaba que una agravante era que la víctima tenga entre 14 y 18 años de edad.

En el artículo 171, correspondiente al rubro de “Violación de persona después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir” también sufrió modificación en cuanto a la pena, mientras que anteriormente la penalidad oscilaba entre 05 y 10 años, con la nueva ley 28704, la pena se amplía y oscila entre 10 a 15 años., y cuando el incurso en la presente figura el autor abusa de su profesión, ciencia u oficio la pena será de 12 a 18 años. En el artículo 172, correspondiente al rubro de “Violación de persona en incapacidad de resistencia” la modificación de la pena operó en cuanto a la agravante, es decir cuando el autor del delito actúa abusando de su profesión, ciencia u oficio, en este caso la nueva pena será no menor de 25, ni mayor de 30 años (anteriormente con la ley 28251 la pena oscilaba entre 08 a 12 años).

En el artículo 173, correspondiente al rubro “violación sexual de menor de edad” con la Ley 28251 regulaba la pena de acuerdo con tres rangos de edades que eran: 0-07 años de edad, 07-10 años de edad, y de 10-14 años de edad, de acuerdo con ello se aplicaba cadena perpetua, 25 a 30 años PPL, y 20 a 25 años PPL respectivamente. Como vemos no se regulaba como violación de menor de edad el rango de edades que oscila entre los 14 a 18 años de edad, y esto básicamente ocurría porque entre ese rango de edades cuando el acceso carnal había sido con consentimiento

encuadraba en el delito de seducción, y cuando había sido con violencia y/o amenaza estábamos ante violación del artículo 170.

Con la nueva Ley 28704 la situación descrita anteriormente varia, en primer lugar, cambia los rangos de edades ya descritos por los siguientes: 0-10 años, 10-14 años de edad, y 14-18 años de edad, de acuerdo con ello se aplica cadena perpetua, 30 a 35 años PPL, y 25 a 30 años PPL respectivamente. Se observa el aumento severo de la pena en este caso. Asimismo, se puede observar el aumento de la edad de la víctima para la penalización, es así como ahora se tiene como tope máximo la edad de 18 años, teniéndose como rango también las edades de 14 a 18 años. En consecuencia, cuando el acceso carnal con la víctima del rango precitado se diera aún con consentimiento de esta encuadra en el delito de violación sexual de menor del artículo 173. Tampoco existiría ya la figura de seducción, ya que implicaría una derogación tácita de esta, aun cuando la Ley no lo menciona en forma expresa. Reiteramos que el grave delito de violación sexual de menor se verifica con el solo hecho de tener relaciones sexuales con un menor de edad, siendo irrelevante el consentimiento de la víctima, los medios empleados como la violencia, la amenaza o el engaño por parte del agente, los mismos que en todo caso serán tomados en cuenta por el Juez al momento de individualizar o graduar la penalidad a imponer al procesado. Asimismo, en el último párrafo del artículo 173 se establece que, si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima, o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua.”

En esta ley también se establece la Imprudencia del indulto, conmutación de pena y derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A. Por

otro lado, se establece que los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A. En los casos de los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172 y 174, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

2.1.2.4. Derechos Humanos de las Mujeres. Se trata de una categoría especial, sin duda ha debido transcurrir mucho tiempo, enormes esfuerzos y un arduo debate para llegar a una especie de consenso, en el sentido de reconocer que las mujeres se encuentran expuestas a ciertas violaciones de derechos, precisamente debido a su género y que son especialmente vulnerables a ellas, lo que conlleva la necesidad de reconocer las referidas particularidades desde diversos ámbitos, uno de los cuales es el derecho y específicamente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En efecto, es posible sostener que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos protege al ser humano y que, por lo tanto, la mujer, al tener este carácter, encontraría en el catálogo de derechos existentes la respuesta a cualquier amenaza contra su dignidad. Es decir, la existencia de los derechos humanos justificaría la lucha a favor de las mujeres, de modo que no sería necesario sugerir “la idea de que algunos seres humanos, las mujeres, tienen derechos diferentes a los demás seres humanos, los hombres”. (Medina, 1997, p. 78)

2.2. Marco conceptual

La familia. - La familia es un conjunto de personas de la misma sangre, del mismo linaje, de la misma casa. La familia constituye un elemento fundamental de la persona como tal puesto que nos formamos en una identidad desde el seno de una familia, lo vivido en el seno de un ambiente familiar ejerce su influencia para la identidad personal de los componentes de esa familia.

Las políticas de Estado. - Es todo aquello que un gobierno desea implementar en forma permanente, para que trascienda a través del tiempo sin que se vea afectada por uno o varios cambios de gobierno.

Principio de Legalidad. - Este principio le da la facultad de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos exclusivamente al Estado.

Principio de Generalidad. - En líneas anteriores ya habíamos hablado de este principio que lo recoge al igual que la Constitución y no es otra cosa que, las leyes tributarias rigen de manera general y abstracta sin ningún beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas.

Administración de justicia. - Tiene básicamente dos. Es un concepto con dos significados: uno es que se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado, en cambio el segundo concepto, implica la participación del Estado y su aparato administrativo, especialmente el judicial.

Poder judicial. - El Poder Judicial es uno de los tres poderes que en un Estado democrático (los otros son el Poder Ejecutivo y el Legislativo) cumple la importantísima misión de administrar justicia, aplicando las leyes generales dictadas por el Poder legislativo, a los casos concretos que se sometan a sus decisiones, por lo cual es muy importante su independencia con respecto al poder político.

Violencia. - El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Violencia contra la mujer. - Es abuso contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados sexuales contra las mujeres adolescentes. En la violencia contra la mujer concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, -en ocasiones violadores-, individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas.

Violencia física. - La violencia física es un acto llevado a cabo con la intención de causar daño físico a otra persona. Este daño puede ir desde la cachetada o daños más graves con resultados que pueden llegar hasta la muerte.

Violencia psicológica. - Es el abuso emocional que incluye manifestaciones como la degradación psicológica, la humillación verbal, la continua amenaza de abandono, la amenaza de agresión física, el chantaje económico y la reclusión en el hogar.

Violencia sexual. - Todo acto sexual, consiste en consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

En la investigación planteada se aplicó el tipo básico, el nivel o alcance fue explicativo. El tipo de investigación básica denominado también como pura, fundamentada o dogmática, tiene por objeto obtener y recopilar información para la construcción de una base de conocimientos que se va alimentando a la información previamente existente; su finalidad consiste en formular nuevas teorías o modificar las existentes, para así incrementar conocimientos científicos o filosóficos sin contrastar con ningún aspecto práctico. El alcance o nivel explicativo, mediante el cual se explica las características de un conjunto de sujetos o hechos; explica el nivel de correlación entre variables, la causa y efecto. (Hernandez, 2010, p. 81).

El diseño de investigación fue el diseño no experimental, transversal o transeccional – causal; el experimental, es porque permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables. El diseño de investigación transeccional o transversal - correlacional/causal, son diseños que han servido para recolectar datos en un solo momento, en un tiempo único, y correlacionalizarlos en un momento dado. (Hernández, 2010, p. 151).

El método de investigación utilizado fue el método deductivo porque el enfoque fue cuantitativo - estadístico.

En lo correspondiente al marco teórico se ha procedido a sintetizar la información considerada pertinente, a partir de la cual se realiza análisis deductivo; ya que, a partir de la teoría

existente se ha procedido, a plantear conjeturas acerca de las variables en estudio, como es el hecho de plantear la existencia de una relación entre ellas.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población es el conjunto de elementos del cual se recaba información que serán sometidos a una medición determinada (Vivanco, 2005, p. 23); en ese sentido, la población en estudio ha sido conformada por los especialistas legales, asistentes legales y magistrados de los juzgados penales de Lima Norte, que han sido 200 profesionales.

Tabla 1

Población de profesionales del Poder Judicial de Lima Norte

| Profesionales | Nº |
|-----------------------|------------|
| Magistrados | 20 |
| Especialistas legales | 80 |
| Asistentes legales | 100 |
| Total | 200 |

Nota. Portal de Transparencia del Poder Judicial

3.2.2. Muestra

También conocida como población muestral, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla; la muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia.

Para la muestra se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del 10%; que son 67 muestras.

La fórmula relaciona el tamaño de muestra cuando la población es finito es:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{(N-1) e^2 + Z^2 * P * Q}$$

Donde

n Es el tamaño de la muestra;

Z Es el nivel de confianza 99%

P Es la variabilidad positiva o probabilidad de éxito 50%

Q Es la variabilidad negativa o probabilidad de fracaso 50%

N Es el tamaño de la población

E Margen de error 10%

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

$$n = \frac{200 \times 1.96^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}{(200 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}$$

$$n = \frac{200 \times (1.96)^2 \times (0.5)(0.5)}{200 \times (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{200 \times 3.8416 \times 0.25}{200 \times 0.0025 + 3.8416 \times 0.25}$$

$$\underline{n = 77.792} = 67.038$$

1.1604

Redondeado: $n = 67$

3.3 Operacionalización de variables

Tabla 2

Diseño de operacionalización de variables

| VARIABLE (S) | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS | ESCALA |
|---|---|--|---|--|---|--------|
| Variable independiente: Eficacia del Estado y su normativa penal | La eficacia del Estado y su normativa es cuando el gobierno ha logrado la satisfacción de las necesidades de la población, preventiva y coercitiva. | Se utilizará el cuestionario de tipo Likert para la recolección de datos, bajo cinco puntos o categorías que son: Muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable eficacia del Estado y su normativa penal tiene 2 dimensiones y 4 indicadores (Hernández et al, 2014, p. 238). | Poder judicial Los operadores de justicia | 1.Aplicación eficiente de normas jurídica 2.Cumplimiento de plazos 1.Eficiencia en la persecución del delito 2.Penas ejemplares | 1 3 4 | Likert |
| Variable dependiente: Violencia sexual contra la mujer adolescente | La violencia sexual contra la mujer adolescente es el acto de violación sexual contra la voluntad de la víctima menor adolescente. | Se utilizará el cuestionario de tipo Likert para la recolección de datos, bajo cinco puntos o categorías que son: Muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable violencia sexual contra la mujer adolescente tiene 2 dimensiones y 4 indicadores (Hernández et al, 2014, p. 238). | Erradicación de la violencia sexual Violación sexual contra la mujer adolescente | 1.Seguridad ciudadna 2.Tranquilidad y la paz social 1.Libertad sexual 2.Indemnidad sexual | 5 6 7 8 | Likert |

Nota. Elaboración propia

3.4. Instrumentos

3.4.1. *Técnicas de investigación*

Las principales técnicas utilizadas fueron:

- ✓ **Encuesta.** - Se utilizó para encuestar a los profesionales de la población.
- ✓ **Revisión de la Literatura.** - Se aplicó para tomar información los libros, textos, normas jurídicas y demás fuentes de información relacionadas a la reincidencia a la ejecución de sentencias de régimen de visitas y la efectivización de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

3.4.2. *Instrumentos de investigación*

Es aquel recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (Hernandez, 2010, p. 200).

De las fuentes de información primarias y secundarias se obtuvo la operatividad de las entidades públicas; las técnicas que se utilizaron para la captura de los datos fueron: Lecturas de libros e internet, cuestionarios de entrevista y encuesta, guía de observación, conversaciones, registros, grabaciones, fotografías; y se escogió lo siguiente:

- ✓ **Cuestionario de encuesta.** - La información se registró en formularios preparados por el investigador y respondido por los encuestados.
- ✓ **Fichas bibliográficas.** - Se registró la información estadística obtenidas de fuentes primarias que corresponden a lecturas especializadas, información obtenida de una entidad específica.

3.5. Procedimientos

3.5.1. Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

Tabla 3

Juicio de expertos

| N ^o | EXPERTOS | SUFICIENCIA | VALORACIÓN DE LA APLICABILIDAD |
|----------------|------------------------------|-------------|--------------------------------|
| 1 | Dr. Charlie Carrasco Salazar | SI | 90% |
| 2 | Dra. Martha Gonzales Loli | SI | 90% |
| 3 | Dr. Juan Gave Maldonado | SI | 90% |

Nota. En la tabla 3 los expertos indicaron que el instrumento es el idóneo, por tanto, es aplicable para medir lo necesario y relevante de acuerdo con los fines de la investigación.

3.5.2. Confiabilidad

Consiste en el grado en que la práctica reiterativa de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados (Hernández, et al, 2014, p. 200).

Para la confiabilidad del instrumento se utilizará el estadístico alfa de Cronbach, el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición, cuya fórmula es el siguiente:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

S_i^2 es la varianza del ítem i ,

S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y

k es el número de preguntas o ítems.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Tabla 4

Escala de medición de confiabilidad

| TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD | |
|---|-------------------------|
| Índices Alfa de crombach | Interpretación |
| 0.81 a 1.00 | Muy buena confiabilidad |
| 0.61 a 0.80 | Buena confiabilidad |
| 0.41 a 0.60 | Moderada confiabilidad |
| 0.21 a 0.40 | Escasa confiabilidad |
| 0.00 a 0.20 | Ínfima confiabilidad |

Nota. Carrasco (2020)

Resultados del análisis de confiabilidad de la variable independiente: **Eficacia del Estado y su normativa penal**

Tabla 5*Resumen de procesamiento de casos*

| | | N | % |
|-------|-----------------------|----|-------|
| Casos | Válido | 67 | 100,0 |
| | Excluido ^a | 0 | ,0 |
| | Total | 67 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 6*Estadística de fiabilidad*

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,884 | 8 |

Nota. Resultado SPSS

*Resultados del análisis de confiabilidad de la variable independiente: **Violencia sexual contra la mujer adolescente.***

Tabla 7*Resumen de procesamiento de casos*

| | | N | % |
|-------|----------|----|-------|
| Casos | Válido | 67 | 100,0 |
| | Excluido | 0 | ,0 |
| | Total | 67 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 8*Estadística de fiabilidad*

| <i>Alfa de Cronbach</i> | <i>N de elementos</i> |
|-------------------------|-----------------------|
| ,884 | 8 |

Nota. Resultado SPSS**Tabla 9***Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach*

| | Media de escala si se elimina el elemento | Varianza de la escala si se elimina el elemento | Correlación elemento-total corregida | Alfa de Cronbach si se elimina el elemento |
|------------|---|---|--------------------------------------|--|
| Pregunta 1 | 47,222 | 145,232 | ,842 | ,875 |
| Pregunta 2 | 46,192 | 165,332 | ,754 | ,883 |
| Pregunta 3 | 47,023 | 155,262 | ,725 | ,885 |
| Pregunta 4 | 46,984 | 145,532 | ,624 | ,884 |
| Pregunta 5 | 46,564 | 149,232 | ,612 | ,887 |
| Pregunta 6 | 46,544 | 146,232 | ,628 | ,889 |
| Pregunta 7 | 46,584 | 144,232 | ,631 | ,887 |
| Pregunta 8 | 46,574 | 145,232 | ,632 | ,888 |

Nota. Nuestro Alfa de Cronbach es de ,889 lo cual muestra un Alfa de Cronbach muy buena porque es mayor a 0.60 de confiabilidad, conforme a la tabla de medición.

3.6. Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- ✓ **Análisis de resultados.** - Para el análisis de resultados estadísticos se utilizó el programa SPSS 24.
- ✓ **Indagación.** - Por medio de esta técnica se pudo obtener datos cuantitativos con nivel de razonabilidad.
- ✓ **Conciliación de datos.** - Se aplicó para enlazar los datos
- ✓ **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.**
- ✓ **Comprensión de gráficos**

3.7. Consideraciones éticas

La investigación se ha realizado bajo los parámetros de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, es decir no se recurrirá al plagio de investigaciones de otros autores (Universidad de Celaya, 2011).

V. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

Para el procedimiento de prueba de hipótesis se ha utilizado el análisis estadístico R de Pearson.

4.1.1. Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula (H₀): La eficacia del Estado y su normativa penal influyen positivamente en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima – Norte 2019.

Hipótesis alterna (H₁): La eficacia del Estado y su normativa penal influyen negativamente en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima – Norte 2019

Tabla 10

Correlación de la hipótesis general

| | | Eficacia del Estado y su normativa penal | Violencia sexual contra la mujer adolescente |
|--|------------------------|--|--|
| Eficacia del Estado y su normativa penal | Correlación de Pearson | 1 | ,233* |
| | Sig. (bilateral) | | ,034 |
| | N | 83 | 83 |
| Violencia sexual contra la mujer adolescente | Correlación de Pearson | ,233* | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,034 | |
| | N | 83 | 83 |

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 10 muestra el valor de Sig.=0.034, este valor comparado con el nivel de significancia (α) = 0.05. En ese sentido, 0.05 es $>$ a 0.034, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y prevalece la hipótesis alterna H_1 : “La eficacia del Estado y su normativa penal influyen negativamente en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima – Norte 2019”.

4.2.2. Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula (H_0): El Estado a través del Poder Judicial estarían siendo eficientes en la erradicación de la violencia sexual contra la mujer adolescente.

Hipótesis alterna (H_1): El Estado a través del Poder Judicial no estarían siendo eficientes en la erradicación de la violencia sexual contra la mujer adolescente.

Tabla 11

Correlación de la hipótesis específica 1

| | | Poder Judicial | Erradicación de la violencia sexual |
|-------------------------------------|------------------------|----------------|-------------------------------------|
| Poder Judicial | Correlación de Pearson | 1 | ,183 |
| | Sig. (bilateral) | | ,028 |
| | N | 83 | 83 |
| Erradicación de la violencia sexual | Correlación de Pearson | ,183 | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,098 | |
| | N | 83 | 83 |

Nota. La tabla 10 muestra el valor de Sig.=0.098, este valor comparado con el nivel de significancia (α) = 0.05. Esto quiere decir que 0.05 es $>$ a 0.028, por tanto, se acepta la hipótesis alterna (H_1). Es decir, se acepta la hipótesis “El Estado a través del Poder Judicial no estarían siendo eficientes en la erradicación de la violencia sexual contra la mujer adolescente.”

4.2.2. Prueba de hipótesis específica 2

Hipótesis nula (H₀): La calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen de manera positiva en la aplicación de penas ejemplares para el delito de violación sexual contra la mujer adolescente.

Hipótesis alterna (H₁): La calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen de manera negativa en la aplicación de penas ejemplares para el delito de violación sexual contra la mujer adolescente.

Tabla 12

Correlación de la hipótesis específica 2

| | | Operadores de justicia | Aplicación de las penas |
|-------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|
| Operadores de justicia | Correlación de Pearson | 1 | ,183 |
| | Sig. (bilateral) | | ,028 |
| | N | 83 | 83 |
| Aplicación de las penas | Correlación de Pearson | ,183 | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,098 | |
| | N | 83 | 83 |

Nota. La tabla 10 muestra el valor de Sig.=0.098, este valor comparado con el nivel de significancia (α) = 0.05. Esto quiere decir que 0.05 es > a 0.028, por tanto, se acepta la hipótesis alterna (**H₁**). Es decir, se acepta la hipótesis: La calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen de manera negativa en la aplicación de penas ejemplares para el delito de violación sexual contra la mujer adolescente.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Resultado 1

¿Usted cree que el Estado ha implementado normas jurídicas penales eficientes para erradicar la violencia sexual contra la mujer adolescente?

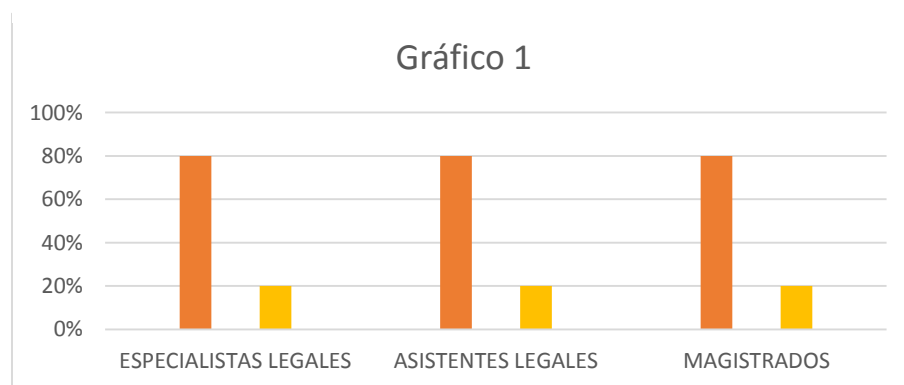
Tabla 13

Análisis e interpretación 1

| Opinión | Especialistas legales | Asistentes legales | Magistrados | Nº | % |
|---------------|-----------------------|--------------------|-------------|----|----|
| En desacuerdo | 25 | 25 | 6 | 56 | 80 |
| De acuerdo | 5 | 5 | 1 | 11 | 20 |

Figura 1

Porcentaje del resultado 1



Nota. En el gráfico podemos verificar que el 80% de los encuestados afirman, que el Estado no ha implementado normas jurídicas penales eficientes para erradicar la violencia sexual contra la mujer adolescente.

Resultado 2

¿Usted cree que el Poder Judicial en nuestro país está aplicando de manera eficiente las normas jurídicas penales?

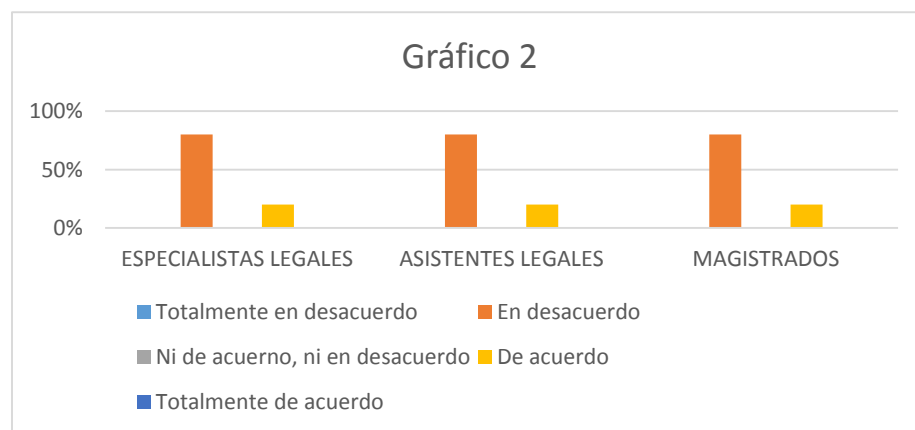
Tabla 14

Análisis e interpretación 2

| Opinión | Especialistas legales | Asistentes legales | Magistrados | Nº | % |
|---------------|-----------------------|--------------------|-------------|----|----|
| En desacuerdo | 25 | 25 | 6 | 56 | 80 |
| De acuerdo | 5 | 5 | 1 | 11 | 20 |

Figura 2

Porcentaje del resultado 2



Nota. En el gráfico podemos que el 80 % de los encuestados afirman, que el Poder Judicial en nuestro país no está aplicando de manera eficiente las normas jurídicas penales.

Resultado 3

¿Usted cree que los operadores de justicia, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público realizan eficientemente la persecución del delito de violación sexual contra las mujeres adolescentes?

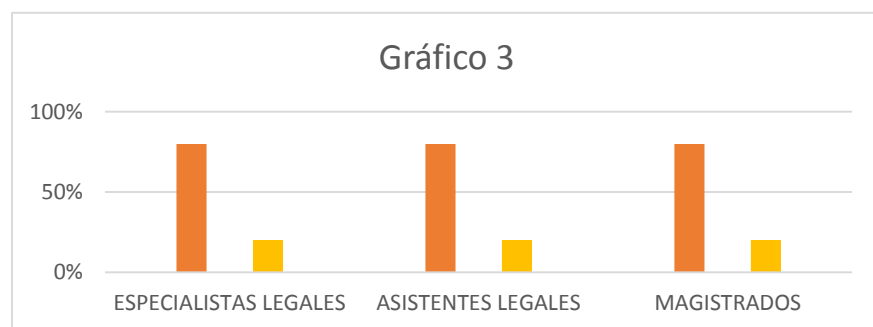
Tabla 15

Análisis e interpretación 3

| Opinión | Especialistas legales | Asistentes legales | Magistrados | Nº | % |
|----------------------|-----------------------|--------------------|-------------|-----------|-----------|
| En desacuerdo | 25 | 25 | 6 | 56 | 80 |
| De acuerdo | 5 | 5 | 1 | 11 | 20 |

Figura 3

Porcentaje del resultado 3



Nota. En la figura podemos verificar que el 80% de los encuestados afirman, que los operadores de justicia, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público no realizan eficientemente la persecución del delito de violación sexual contra las mujeres adolescentes.

Resultado 4

¿Usted cree que el Estado ha implementado políticas educativas adecuadas y sanciones ejemplares para para los violadores de mujeres adolescentes?

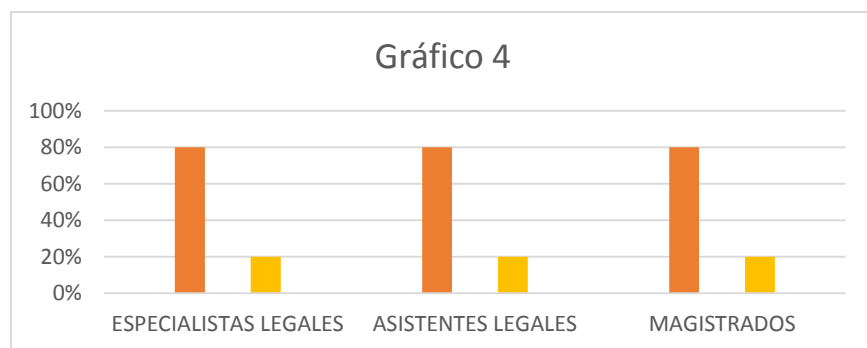
Tabla 16

Análisis e interpretación 4

| Opinión | Especialistas legales | Asistentes legales | Magistrados | Nº | % |
|---------------|-----------------------|--------------------|-------------|----|----|
| En desacuerdo | 25 | 25 | 6 | 56 | 80 |
| De acuerdo | 5 | 5 | 1 | 11 | 20 |

Figura 4

Porcentaje del resultado 4



Nota. En el gráfico podemos verificar que el 80% de los encuestados afirman, que el Estado no ha implementado políticas educativas adecuadas y sanciones ejemplares para para los violadores de mujeres adolescentes.

Resultado 5

¿Usted cree que al erradicar la violencia sexual permitirá que la sociedad, especialmente las mujeres adolescentes vivan en paz y tranquilidad?

Tabla 17

Análisis e interpretación 5

| Opinión | Asistentes legales | Especialistas legales | Magistrados | N° | % |
|---------------|--------------------|-----------------------|-------------|----|----|
| En desacuerdo | 8 | 7 | 2 | 17 | 30 |
| De acuerdo | 23 | 22 | 5 | 50 | 70 |

Figura 5

Porcentaje del resultado 5



Nota. En la figura podemos verificar que el 70% de los encuestados afirman, que al erradicar la violencia sexual permitirá que la sociedad, especialmente las mujeres adolescentes vivan en paz y tranquilidad.

Resultado 6

¿Usted cree que al erradicar la violencia sexual permitirá que las mujeres adolescentes tengan tranquilidad y paz social?

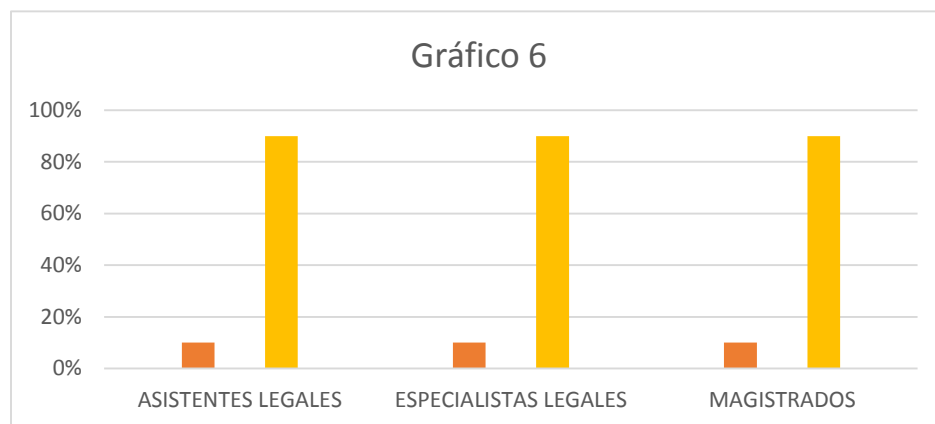
Tabla 18

Análisis e interpretación 6

| Opinión | Asistentes legales | Especialistas legales | Magistrados | Nº | % |
|----------------------|--------------------|-----------------------|-------------|-----------|-----------|
| En desacuerdo | 3 | 3 | 1 | 7 | 10 |
| De acuerdo | 27 | 27 | 6 | 60 | 90 |

Figura 6

Porcentaje del resultado 6



Nota. En el gráfico podemos verificar que el 90 % de los encuestados afirman, que al erradicar la violencia sexual permitirá que las mujeres adolescentes tengan tranquilidad y paz social.

Resultado 7

¿Usted cree que la violación sexual contra la mujer adolescente va en crecimiento en nuestro país?

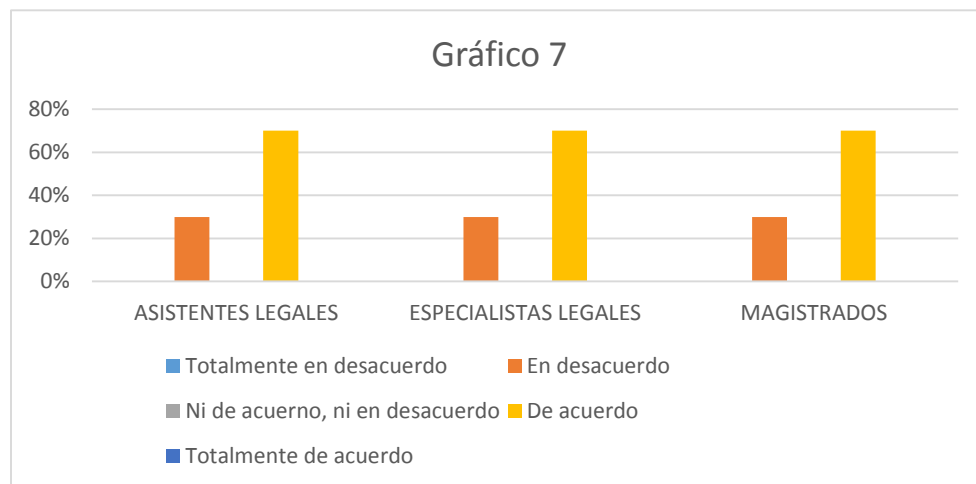
Tabla 19

Análisis e interpretación 7

| Opinión | Asistentes legales | Especialistas legales | Magistrados | Nº | % |
|---------------|--------------------|-----------------------|-------------|----|----|
| En desacuerdo | 8 | 7 | 2 | 17 | 30 |
| De acuerdo | 23 | 22 | 5 | 50 | 70 |

Figura 7

Porcentaje del resultado 7



Nota. En la figura podemos verificar que el 70% de los encuestados afirman, que la violación sexual contra la mujer adolescente va en crecimiento en nuestro país.

Resultado 8

¿Usted cree que la violación sexual contra la mujer adolescente es una vil vulneración a la indemnidad sexual?

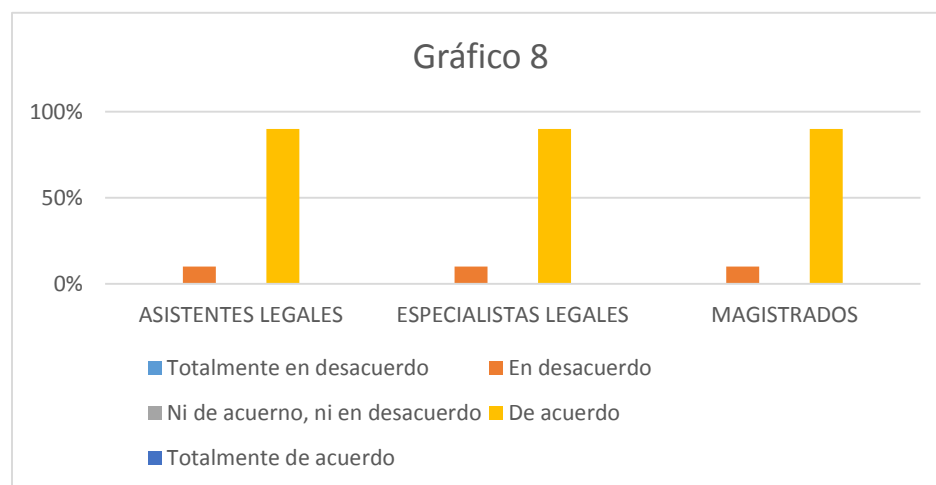
Tabla 20

Análisis e interpretación 8

| Opinión | Asistentes legales | Especialistas legales | Magistrados | Nº | % |
|---------------|--------------------|-----------------------|-------------|----|----|
| En desacuerdo | 3 | 3 | 1 | 7 | 10 |
| De acuerdo | 27 | 27 | 6 | 60 | 90 |

Figura 8

Porcentaje del resultado 8



Nota. En la figura se puede verificar que el 90 % de los encuestados afirman, que la violación sexual contra la mujer adolescente es una vil vulneración a la indemnidad sexual.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general alterna porque existe relación de dependencia, conforme al estadístico Correlación de Pearson, entre la variable independiente la eficacia del Estado y su normativa penal y la variable dependiente la violencia sexual contra la mujer adolescente.

La mayor limitación de la investigación ha sido la explicación del tema y realizar las encuestas, por la misma razón que los encuestados no tenían tiempo para responder a las preguntas; en ese sentido, los resultados se han obtenido solo de encuestados correspondientes.

En el ámbito internacional el antecedente relacionado al tema fue la tesis de: Cabrera (2016), en Colombia, realizó la investigación titulada: *“Límite a la figura del preacuerdo en el delito de la violencia sexual contra la mujer adolescente que contempla la Ley 1771 de 2015”*, para optar el grado académico de maestro en la Universidad Libre de Cúcuta de Colombia. Concluyó que para erradicar la violación sexual se debe aplicar la sumatoria de penas solo por el hecho de ser mujer adolescente, por la misma razón que no solo se daña la violencia física, sino también degenera el veneno, psicológica o patrimonial.

Mientras que en el ámbito nacional el antecedente relacionado al tema fue la tesis de: Torres (2017), En la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: *“Violencia sexual contra la mujer adolescente en el periodo 2009 - 2014 por regiones en el Perú”*, para optar por el Grado Académico de Magister en Derecho Penal en la Universidad Cesar Vallejo. Las conclusiones que

el autor arribó se obtienen principalmente a través de los resultados obtenidos en sus estadísticas, en donde se indica que si existen niveles que diferencian de violencia entre los varones y las mujeres y que los mismos se registran mayormente en Lima, Arequipa, Moquegua y Tumbes. Estos registros han tenido una ampliación al coincidir los 203 casos que existían en el año 2009, en la actualidad se ha incrementado en 28% a las mujeres violentadas sexualmente.

El marco teórico según Carranza, la violencia sexual contra mujeres adolescentes es el acto humano de coacción o amenaza hacia una mujer adolescente que violenta su libertad sexual; asimismo, son comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, también las acciones de comercialización sexual; la violencia sexual se manifiesta por la utilización de actos agresivos que por el uso de la fuerza física, psíquica o moral reduce a una adolescente para abusar sexualmente en contra de su voluntad.

Por otro lado, Tuesta indica que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como prioridad el bienestar y desarrollo integral de la niñez peruana, garantizándoles una vida libre de violencia como sujetos de derecho y protagonistas de nuestra sociedad; que en realidad dicha prioridad no se está cumpliendo por la inexistencia de programas adecuados que permitan prevenir y disminuir la violencia sexual contra la mujer adolescente. En el marco internacional de protección contra la violencia sexual está definido por la Convención sobre los Derechos del Niño, que ha plasmado el principio del interés superior del niño, la niña y el adolescente en las políticas nacionales, cuyo instrumento programático es el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.

Los resultados mostraron que el 80% frente al 20%, de los encuestados indicaron que el Estado no ha implementado normas jurídicas penales eficientes para erradicar la violencia sexual contra la mujer adolescente, que el Poder Judicial en nuestro país no está aplicando de manera eficiente las normas jurídicas penales, que los operadores de justicia, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público no realizan eficientemente la persecución del delito de violación sexual contra las mujeres adolescentes, que el Estado no ha implementado políticas educativas adecuadas y sanciones ejemplares para los violadores de mujeres adolescentes, que al erradicar la violencia sexual permitirá que la sociedad, especialmente las mujeres adolescentes vivan en paz y tranquilidad, que al erradicar la violencia sexual permitirá que las mujeres adolescentes tengan tranquilidad y paz social, que la violación sexual contra la mujer adolescente va en crecimiento en nuestro país, que la violación sexual contra la mujer adolescente es una vil vulneración a la indemnidad sexual. Con la que se confirma nuestra hipótesis planteada.

VI. CONCLUSIONES

- ✓ El Estado bajo la normativa penal no ha sido eficiente en la prevención y disminución de la violencia contra la mujer adolescente, conforme se ha logrado determinar en la investigación donde el 80% frente al 20% de los encuestados, indicaron que el Estado no ha sido eficiente.
- ✓ El Poder Judicial como ente del Estado no ha sido eficiente hasta la actualidad en la erradicación de la violencia sexual contra la mujer adolescente, conforme lo han establecido los resultados alcanzados, porque el 90% frente al 10% de los encuestados, indicaron en ese sentido.
- ✓ Los operadores de justicia no estarían realizando eficientemente la calificación y aplicación de los tipos penales y establecer sanciones ejemplares para el delito de violación sexual contra la mujer adolescente, conforme lo han establecido los resultados alcanzados, porque el 70% frente al 30% de los encuestados, indicaron en ese sentido.
- ✓ Conforme a la investigación realizada el Estado bajo la normativa penal no ha sido eficiente en la prevención y disminución de la violencia contra la mujer adolescente, porque no se ha implementado políticas públicas preventivas y educativas menos penas ejemplificadoras como la cadena perpetua, la cárcel productiva o la implementación de los trabajos forzados.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda al Estado implementar las mesas multidisciplinarias donde se incluya a sociólogos para un estudio poblacional y poder atacar las zonas con mayor afluencia de violencia sexual contra adolescente y menores de edad
- ✓ Se recomienda al estado fomentar la reeducar a los padres de familia, en protección a sus hijos adolescentes (varones y mujeres) y puedan así dialogar con ellos respecto a sus derechos y a los lugares que pueden acudir en caso de ser víctimas por violencia sexual.
- ✓ Se recomienda al Estado implementar medidas de tratamiento Médico, Psicológico, legal y social a través normas jurídicas a las víctimas por el delito de violencia sexual y poder cortar la cadena de agresión que se puede estar incrementando a falta de atención temprana.
- ✓ Se recomienda al Estado establecer tratados con las organizaciones de ayuda social que apoyan en las cárceles a los agresores, también brinden la misma atención a las víctimas de violencia sexual.
- ✓ Se recomienda al Estado implementar normas jurídica penales ejemplificadores como la cadena perpetua, la cárcel productiva o la implementación de los trabajos forzados para erradicar la violencia contra la mujer adolescente.

- ✓ Finalmente se recomienda que el Poder Judicial capacite a los operadores de justicia para que realicen eficientemente la calificación y aplicación de los tipos penales y establecer sanciones ejemplares para el delito de violación sexual contra la mujer adolescente, con penas ejemplificadoras como la cadena perpetua, la cárcel productiva o la implementación de los trabajos forzados.

VIII. REFERENCIAS

Acosta, D. (12 de Febrero de 2014). *Violencia de Género en Colombia: La Lucha contra la violencia sexual contra la mujer adolescente*. [Tesis de posgrado, Universidad de Colombia]. Repositorio Institucional UC.

<https://colombia2020.elespectador.com/pais/violencia-contra-las-mujeres-una-larga-lucha>

Acuña, P. (12 de Abril de 2019). Teoría general del Estado. *La razón histórica*, (16), 78-85.

<https://www.revistalarazonhistorica.com/16-10/>

Alza, C. (2019). *Políticas públicas del femicidio*. Escuela de Gobierno PUCP.

Cabrera, M. Y. (12 de Enero de 2015). *Límite a la figura del preacuerdo en el delito de la violencia sexual contra la mujer adolescente que contempla la Ley 1771 de 2015*. [Tesis de posgrado, Universidad de Colombia]. Repositorio Institucional UC.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9498/trabajodegradofemicidio.pdf?sequence=1>

Carrasco, C. (12 de Enero de 2017). *Estado de Derecho*. San Marcos.

<http://charliecarrascosalazar1.blogspot.pe/2017/01/derechos-humanos-y-derechos.html>

Decreto Legislativo N° 896 (24 de mayo de 1998) de «delitos agravados», afianzó la tendencia sobre criminalizadora, que ya iluminaba por entonces.

Decreto Legislativo N° 897 (26 de mayo de 1998). Ley de procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos agravados que tipifica el Decreto Legislativo N° 896.

Estrada, M. (13 de Febrero de 2018). Radiografía del feminicidio en México. *Revista de Derechos Humanos*, (3), 59-62, <http://corteidh.or.cr/tablas/r26772.pdf>

Ferrajoli, L. (2006). *Los Derechos Fundamentales y el gobierno*. Comisión Nacional de los Derechos.

Flores, T. (2014). *Definición de Política Pública: Una Revisión conceptual*. Política Pública CL.

Garza, M. (2013). Diseño de una política pública para la prevención de desastres. *Revista de Administración Pública*, (89), 201-212.

Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Interamericana editores S.A.

Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Interamericana editores S.A.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc. Graw Hill.

Kelsen, H. (1985). *Teoría General del Estado*. Fondo de Cultura Económica.

Ley N° 26357 (28 de septiembre de 1994) se agravó el máximo de la pena privativa de libertad, de dos a tres años, en el delito de seducción (art. 175).

Ley N° 26770 (15 de abril de 1997) modificó el art. 178, restringiendo la exigencia de ejercicio privado de la acción a los delitos de los arts. 170 pg. 1, 171, 174 y 175. Asimismo, limitó

la cancelación de la pena por matrimonio a los casos de seducción (art. 175). Sólo en este último caso se cancelaba la pena por matrimonio.

Martinez, S. (2016). *La violencia sexual y sus consecuencias*: San Marcos.

Medina, C. (1997). *“Hacia una manera más efectiva de garantizar que las mujeres gocen de sus Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*: Asociación Probienestar.

Morales, J. (2005). *La violencia*. Gaceta jurídica.

Pérez, A. (2017). *El delito de violación sexual contra la mujer adolescente en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ramos, J. (2017). *Violencia contra la mujer*: Tecnos.

Rivera, S. (14 de Julio de 2017). *Violación sexual contra la mujer adolescente: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2016 – 2017*. [Tesis de posgrado, Universidad de Huancayo]. Repositorio Institucional UH.
http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/200/T037_47183839_T.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, E. (2016). *La violencia sexual como una forma de vulneración a los derechos fundamentales*. Tecno.

Torres, R. (12 de Diciembre de 2017). *Violencia sexual contra la mujer adolescente en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú*. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7245/Torres_CRM.pdf?sequence=1
&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7245/Torres_CRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tristán, F. (2005). *La Violencia Contra La Mujer: Violación en el Perú*. Amnistía Internacional.

Tuesta , D. (2015). *Problemas en la investigación procesal - Penal del feminicidio en el Perú*.

Ecuador: Urvio .

Universidad de Celaya. (23 de Noviembre de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de investigación.

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_
2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Vásquez, A. (2012). *Violación sexual de adolescentes*. San Marcos.

Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación*. Editorial Universitaria.

IX. ANEXOS

Anexo A. Ficha técnica de los instrumentos utilizados

A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima – Norte 2019.
- 1.6. Autor del instrumento: Celia Rosa Yupanqui Astete

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | Deficiente 00-20% | Regular 21-40% | Buena 41-60% | Muy buena 61-80% | Excelente 81-100% |
|------------------------|--|----------------------|-------------------|-----------------|------------------------|----------------------|
| 1. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado y específico. | | | | | 90% |
| 2. Objetividad | Está expresado en conductas observables. | | | | | 90% |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología. | | | | | 90% |
| 4. Suficiencia | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | | 90% |
| 5. Intencionalidad | Adecuado para valorar aspectos de las estrategias. | | | | | 90% |
| 6. Consistencia | Basados en aspectos teóricos-científicos | | | | | 90% |
| 7. Coherencia | Entre los índices, indicadores y dimensiones. | | | | | 90% |
| 8. Metodología | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | | 90% |
| 9. Pertinencia | El instrumento es funcional para el propósito de la investigación. | | | | | 90% |
| PROMEDIO DE VALIDACIÓN | | | | | | 90% |

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: El control constitucional del debido procedimiento administrativo y los derechos fundamentales del administrado.

| INSTRUMENTO | SUFICIENTE | MEDIANAMENTE SUFICIENTE | INSUFICIENTE |
|-------------|------------|----------------------------|--------------|
| Ítem 1 | X | | |
| Ítem 2 | X | | |
| Ítem 3 | X | | |
| Ítem 4 | X | | |
| Ítem 5 | X | | |
| Ítem 6 | X | | |
| Ítem 7 | X | | |
| Ítem 8 | X | | |

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: 04/12/2019


Charlie Carrasco Salazar
 Firma del experto informante.

DNI. N°40799023 Teléfono N°953564557

Anexo B: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA EFICACIA DEL ESTADO Y SU NORMATIVA PENAL EN LA PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER ADOLESCENTE, LIMA -NORTE 2019”

| RESPONSABLE: | BACHILLER: | | | | |
|---|--|---|--|---|---|
| PROBLEMA | OBJETIVOS | MARCO TEÓRICO | HIPÓTESIS | VARIABLES E INDICADORES | METODOLOGÍA |
| <p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿En qué medida la eficacia del Estado y su normativa penal influyen en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima –Norte 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICO 1 ¿De qué manera el Estado a través del Poder Judicial están siendo eficientes en la erradicación de la violencia sexual contra la mujer adolescente?</p> <p>2. ¿Cómo la calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen en la aplicación de penas ejemplares para el delito de violación sexual contra la mujer adolescente?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL Explicar en qué medida la eficacia del Estado y su normativa penal influyen en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima – Norte 2019</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1. Determinar de qué manera el Estado a través del Poder Judicial están siendo eficientes en la erradicación de la violencia sexual contra la mujer adolescente. 2. Evidenciar cómo la calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen en la aplicación de penas ejemplares para el delito de violación sexual contra la mujer adolescente.</p> | <p>-Estudio de legislación nacional.</p> <p>-Estudio de la doctrina internacional</p> <p>-Estudio de la doctrina nacional</p> <p>-Análisis histórico de las instituciones involucradas como operadores de justicia Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial.</p> <p>-Análisis comparativo de las instituciones involucradas en impartir justicia</p> <p>-Mecanismos alternativos de solución, órganos de administración ha de vivir sujeta a procedimientos regulados por ley</p> | <p>HIPÓTESIS GENERAL La eficacia del Estado y su normativa penal influyen de manera positiva en la prevención y disminución de la violencia sexual contra la mujer adolescente, Lima – Norte 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 1. El Estado a través del Poder Judicial no estarían siendo eficientes en la erradicación de la violencia sexual contra la mujer adolescente. 2. La calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen de manera negativa en la aplicación de penas ejemplares para el delito de violación sexual contra la mujer adolescente.</p> | <p>Variable independiente: Eficacia del Estado y su normativa penal</p> <p>Indicadores: 1.Aplicación eficiente de normas jurídica 2.Cumplimiento de plazos 3.Eficiencia en la persecución del delito 4. Penas ejemplares</p> <p>Variable dependiente: Violencia sexual contra la mujer adolescente</p> <p>Indicadores: < 1.Seguridad ciudadna 2.Tranquilidad y la paz social 1.Libertad sexual 2.Indemnidad sexual</p> | <p>- Tipo de Investigación Básica - Nivel de Investigación Correlacional no experimental, transversal – Causal</p> <p>Método -Inductivo -Deductivo -Histórico -Comparativo Técnicas de Recolección de Información - Documental - Cuestionario Likert - Entrevista</p> <p>Instrumentos - Fichas bibliográficas - Cuestionario Likert - Encuestas - Guía de Entrevistas</p> <p>Fuentes - Normas - Jueces - Especialistas legales - Asistentes legales</p> |

Anexo C: Encuesta

Escala de la interpretación de: La eficacia del Estado y su normativa penal y la violencia sexual contra la mujer adolescente

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: _____ Edad: _____

Profesión: _____

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre la eficacia del Estado y su normativa penal y la violencia sexual contra la mujer adolescente, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo con su punto de vista.

El cuestionario está compuesto por 8 ítems y tiene 5 alternativas. Marque en la casilla adecuada, de acuerdo con su punto de vista (solo marque un casillero por ítem).

Tabla 14

| Tabla de Valoración LIKERT | |
|----------------------------|---------------------------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo |
| 2 | En desacuerdo |
| 3 | Ni de acuerdo, ni en desacuerdo |
| 4 | De acuerdo |
| 5 | Totalmente de acuerdo |

Cuestionario

| N° | ITEMS | CATEGORIA | | | | |
|----|---|-----------|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1 | Usted cree que el Estado ha implementado normas jurídicas penales eficientes para erradicar la violencia sexual contra la mujer adolescente | | | | | |
| 2 | Usted cree que el Poder Judicial en nuestro país respeta los plazos procesales como parte del respeto al debido proceso | | | | | |

| N° | ITEMS | CATEGORIA | | | | |
|----|---|-----------|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 3 | Usted cree que los operadores de justicia, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público realizan eficientemente la persecución del delito de violación sexual contra las mujeres adolescentes | | | | | |
| 4 | Usted cree que el Estado ha implementado políticas educativas adecuadas y sanciones ejemplares para los violadores de mujeres adolescentes. | | | | | |
| 5 | Usted cree que al erradicar la violencia sexual permitirá que la sociedad, especialmente las mujeres adolescentes vivan en paz y tranquilidad. | | | | | |
| 6 | Usted cree que al erradicar la violencia sexual permitirá que las mujeres adolescentes tengan tranquilidad y paz social | | | | | |
| 7 | Usted cree que la violación sexual contra la mujer adolescente va en crecimiento en nuestro país | | | | | |
| 8 | Usted cree que la violación sexual contra la mujer adolescente es una vil vulneración a la indemnidad sexual. | | | | | |